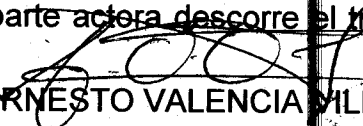


SECRETARIA. Hoy - 6 NOV 2020, paso a despacho del señor Juez el presente expediente donde la parte actora descorre el traslado de las excepciones. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ALEXANDER GIRALDO VANEGAS
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA TERESA RODRIGUEZ DE LOPEZ
RADICADO	765204003004-2016-00316-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1505
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA AUDIENCIA
DECISIÓN	SE FIJA FECHA AUDIENCIA

Palmira V. - 6 NOV 2020

En virtud del anterior informe secretarial el despacho ordenará glosar los documentos allegados por la parte actora, mediante el cual descorre oportunamente las excepciones formuladas por la parte demandada. Teniendo en cuenta lo anterior, se dará aplicación a lo establecido por el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem se citará audiencia a las partes. Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el anterior escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual descorre el traslado oportunamente de las excepciones formuladas por la parte demandada.

SEGUNDO.- CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día Jueves 04 del mes de febrero a las horas de las nueve (09:00 am) del año 2021, Sala 7 sede Alterna Palmira, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 el Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372, 392 y 107 ibídem.

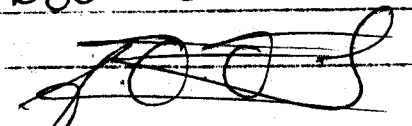
Las partes deberán presentar en la audiencia los documentos que pretendan hacer valer. En la misma audiencia se practicarán las pruebas, oírán alegatos de conclusión y se fijará fecha para la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 131 de hoy notificó a las partes el Auto que antecede.

10 Nov 20
El Secretario(a) 

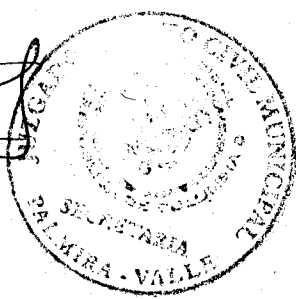


**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.....cretarial.- Noviembre Nueve (09) de año dos mil veinte (2.020), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo; para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA



**INTERLOCUTORIO No. 01508
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-
Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Rad: 2019-00121-00**

Palmira (V), Noviembre Nueve (09) de año dos mil veinte (2.020).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

- 1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por **CONDominio CAMPESTRE LA ACUARELA**, que obra mediante apoderada Judicial, **Abogada MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO** contra **LUZ MIRIAM RAMIREZ GOMEZ**, por el Pago de la Obligación, conforme a lo expresado por la parte actora por intermedio de su apoderada al cancelar las cuotas de administración a noviembre 30/2020. (Art. 461 del CGP).
- 2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos. HAGASE entrega a la parte demandada de los documentos base del recaudo a su costa con la constancia de estar cancelados los mismos.
- 3º. Hecho lo anterior, Cencélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

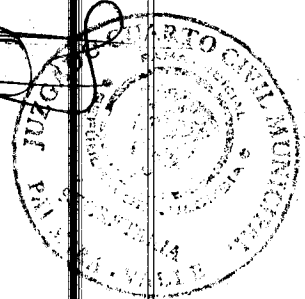


**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado Nº 131 de hoy notificado a las partes el Auto que antecede

10 NOV 20

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy - 6 NOV 2020, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, Verbal de Restitución del bien inmueble arrendado, informando que se encuentra agotado su trámite.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA CSC
DEMANDADO	IBCOMMERCE S.A.S - CARLOS F. MARTINEZ INGENIEROS S.A.S - CARLOS FELIPE MARTINEZ VIVES, Y GRABIELA GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019-00216-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1506
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ARCHIVO DEL PROCEO
DECISIÓN	SE ORDENA ARCHIVO ARTÍCULO 122 DEL CGP

Palmira V., - 6 NOV 2020
Visto el informe secretarial que antecede y allegados los escritos donde consta que el bien inmueble objeto de la demanda fue entregado voluntariamente y agotado el trámite del presente proceso Verbal de Restitución del Bien Inmueble Arrendado, adelantado por JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA S.C., contra IBCOMMERCE S. A. S, CARLOS F. MARTINEZ INGENIEROS S.A.S, CARLOS FLIPE MARTINEZ VIVES y GRABIELA GOMEZ, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación archívese el presente proceso Verbal Restitución del Bien Inmueble Arrendado, adelantado por JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA CSC, contra IBCOMMERCE S. A. S, CARLOS F. MARTINEZ INGENIEROS S.A.S, CARLOS FLIPE MARTINEZ VIVES y GRABIELA GOMEZ

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VA

En Estado Nº 131 de 10 NOV 20
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a).

165

SECRETARIA: Hoy - 6 NOV 2020 Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el representante legal de la parte actora MAIRA ALEJANDRA MONTAÑO CUERO, presenta memorial mediante el cual realiza sustitución de poder. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	DORA LIGIA LARGACHA
DEMANDADO	ISABEL CRISTINA GRANJA BORRERO PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2019-00341-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1509
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUSTITUCIÓN PODER
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERÍA

Palmira (V),

- 6 NOV 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de sustitución de poder presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución del poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora MAIRA ALEJANDRA MONTAÑO CUERO al abogado ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.664.276 de Palmira V., y T.P N°. 308.830 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante DORA LIGIA LARGACHA en la forma y términos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLA

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

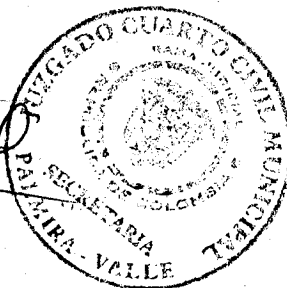
E.V.V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

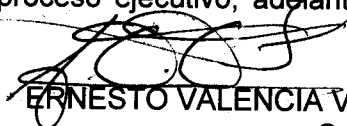
En Estado N° 131

a las partes el Auto que antecede

Secretario(a) [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de Noviembre del año 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILASADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	DUMAR OSBALDO PEREZ MURCIA
RADICADO	765204003004-2020-00201-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1502
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Nueve (09) de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial, contra DUMAR OSBALDO PEREZ MURCIA, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisible

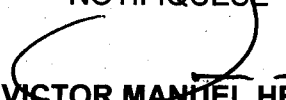
- Del Certificado de Tradición aportado con el libelo se observa en anotación N° 007 que se encuentra vigente un embargo decretado en un proceso Ejecutivo por el Juzgado 001 Civil Municipal de Palmira V, situación que insta a requerir a la parte demandante a efecto de que informe si ha sido citado en el mencionado proceso y de haber sido así, la fecha de notificación del mismo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A, contra DUMAR OSBALDO PEREZ MURCIA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

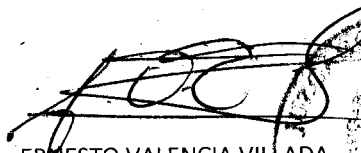
TERCERO: RECONÓCESE personería a JULIETH MORA PERDOMO abogada en ejercicio de su profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.603.159 y T.P. No.171.802, expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 10 NOV 20 notifiqué el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. 131 (Art 295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

